La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2011

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Correspondencia.

4.- Iniciativa que presenta el diputado José Enrique Reina Lizárraga, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora.

5.- Dictamen que presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y la de Seguridad Pública, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora y punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al resto de las legislaturas de las Entidades Federativas del País, con el objeto de que, en caso de no contar con leyes relacionadas con el tenor de esta iniciativa, legislen sobre la regulación del uso ordenado de telefonía y aparatos de comunicación electrónicos al interior de los centros de readaptación social dentro del límite territorial de sus competencias, así como tipificar como delito la conducta de portación o el uso de aparatos de comunicación electrónicos al interior de los centros penitenciarios.

6.- Dictamen que presentan las Comisiones de Desarrollo Social y Asistencia Pública y la de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 23 DE JUNIO DE 2011.

20-Jun-11 Folio 1688

Escrito dirigido al Gobernador del Estado, con copia a este Congreso del Estado, del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con el cual informa que dicho órgano de gobierno está interesado en ser el segundo municipio en firmar convenio para formar parte de la policía única acreditable. **RECIBO Y ENTERADOS.**

21-Jun-11 Folio 1689

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, mediante el cual remite acuerdo certificado en el que consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 159, que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

22-Jun-11 Folio 1690

Escrito signado por los integrantes de las Directivas de las siguientes organizaciones: "Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego K-73+500 del Canal Principal Bajo, del distrito de Riego número 041, Río Yaqui, A.C."; "Asociación de Usuarios Productores Agrícolas de la Sección de Riego Dieciséis del Canal Principal Bajo, del Distrito de Riego número 041, Río Yaqui, A.C." y por habitantes del Municipio de Cajeme, Sonora, con el cual solicitan dar trámite a la denuncia presentada para que se realicen las investigaciones pertinentes y se deslinden las responsabilidades a que pueda haber lugar, en relación con los tramites de compra de derechos de agua de los pueblos de la cuenca del río Yaqui ubicados aguas arriba de la presa "El Novillo". **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22-Jun-11 Folio 1691

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Hacienda y Crédito Público; así como al Congreso de la Unión, con el propósito de que analicen la posibilidad de instalar una mesa técnica, que tenga como único objetivo, diseñar un nuevo modelo para la asignación de los recursos provenientes de los excedentes petroleros que por el alto precio en el mercado internacional ha alcanzado la mezcla mexicana, privilegiando en todo momento el gasto social y su ministración equitativa a las entidades federativas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL.**

22-Jun-11 Folio 1692

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a efecto de que reconsidere la política de aumentos a la gasolina y el diesel, con el objetivo de evitar que incrementen los precios de los productos de primera necesidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y A LA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL.**

22-Jun-11 Folio 1693

Escrito del Presidente, Secretario y Tesorero del Centro de Atención Integral en Adicciones, con el que solicitan a este Poder Legislativo, apoyo económico por el orden de $7,020,022.43 (Siete millones veinte mil veintidós pesos 43/100 M.N.), con el objeto de que ese Centro pueda llevar a cabo diversas acciones para poder prestar el servicio de hospitalización. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

22-Junio-11 Folio 1694

Escrito del Secretario General de la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el que realiza una serie de planteamientos en relación a la reforma laboral que se discute en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

22-Junio-11 Folio 1695

Escrito de integrantes del Consejo Sindical y Social Permanente del Estado de Sonora, con el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, la agenda legislativa que dicha organización le interesa impulsar, para lo cual manifiestan que con posterioridad harán la presentación de las iniciativas correspondientes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

22-Junio-11 Folio 1696

Escrito del Secretario General de la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el que solicita que este Poder Legislativo, emita un punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorte al Gobierno Estatal a destinar los recursos comprometidos para la remodelación y ampliación de las clínicas de medicina familiar de General Plutarco Elías Calles y Empalme y la construcción de la Unidad en Etchojoa, Sonora; además, que esta Soberanía decida entre exhortar al Gobierno Estatal, a que destine los recursos necesarios para que se constituya un fideicomiso con la finalidad de fortalecer el aguinaldo de los trabajadores de la educación pensionados y jubilados, o crear una partida presupuestal con el mismo propósito. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Hermosillo Sonora a 23 de junio de 2011

HONORABLE ASAMBLEA.-

El Suscrito, diputado del PAN integrante de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE SONORA** sustentada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los Diputados del PAN, la acción modernizadora a las normas generales que rigen nuestra entidad, es un acto de congruencia institucional que permite impulsar no solo la dinámica pública, sino la económica, la política y la social, para que Sonora transite hacia estándares de competitividad más elevados en el plano nacional y mundial.

La actualización de las leyes a las nuevas circunstancias de la Entidad y a la coyuntura de una realidad cada vez más dinámica, es un imperativo destacado en la agenda legislativa de Acción Nacional.

Esto recobra importancia, tratándose de leyes que sustentan la competitividad en torno a un agresivo escenario nacional e internacional que libran día con día países y estados subnacionales, por ser más atractivos para inversión productiva.

Ahora bien, merece importancia ratificar el hecho de que para Acción Nacional, es primordial impulsar la construcción de un marco institucional sólido que

garantice la vigencia plena del estado de derecho y reglas claras para la competencia económica, para lograr el flujo y expansión de niveles de inversión que aseguren el crecimiento y la generación de empleos.

Del mismo modo, es propósito igual alcanzar la desregulación de actividades productivas que faciliten la creación y operación de empresas y aliente una competencia sana del sector productivo, asimismo impulse una profunda reforma regulatoria que promueva la inversión y facilite la creación de nuevas empresas, mediante la reducción y simplificación de trámites y mayor transparencia del marco regulatorio.

Sin embargo, para que ello resulte, se requiere acelerar el paso en la modificación de aspectos que por su trascendencia, implican movilidad en la vida pública y mayor dinamismo de la economía local que propicie convertirnos en los principales receptores de inversiones del país; ello no es posible con normas disfuncionales y llenas de procedimientos y trámites.

A cinco años de distancia de la aprobación de la Ley de Mejora Regulatoria por este H. Congreso del Estado, los avances en la materia son claros: eliminación de trámites, calidad de las regulaciones, aplicación de Estudios de Impacto Regulatorio y, en su caso, análisis dictaminado para las iniciativas que no lo requieren, además de una productiva dinámica reglamentaria municipal; dichas acciones elevan la eficiencia y es ejemplo de congruencia administrativa y legal.

El proceso de mejora regulatoria iniciado, implica hoy una constante motivación hacia el interior de la administración pública, de manera que la simplificación normativa es un quehacer obligado en el trabajo cotidiano de las dependencias y entidades públicas, de ahí partimos para proponer mediante esta iniciativa, adecuaciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora para impulsar una más eficiente aplicación de la misma.

En ese sentido, para que Sonora logre mejorar sus índices de competitividad, debemos lograr un equilibrio entre la creación de una infraestructura moderna, la aplicación de políticas públicas eficientes y una regulación ágil que genera un ambiente favorable para la creación de empresas.

La competitividad es un objetivo que logrado posiciona en un nivel privilegiado a países, Estados y Municipios. Sonora no puede estar al margen de dicho fin.

Ser competitivos implica ser un Buen Gobierno. Generar mejores oportunidades sociales para los sonorenses. Ser garantía de estabilidad para la inversión. Ser un Gobierno Competitivo significa mirar diferente el futuro del Estado. Implica leer correctamente el escenario mundial y los retos de Sonora.

La competitividad es un tema hoy obligado y prioritario en la agenda pública de todo gobierno. Por ello se pretende que en Sonora, la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora fortalezca sus facultades y amplíe su competencia para impulsar la adopción de políticas públicas que permitan medirnos, evaluarnos y compararnos con quienes lo hacen mejor, desde una perspectiva regional, nacional e internacional.

Esta transición fortalecería el objetivo original de la Comisión, pero renovando sus atribuciones hacia el seguimiento de indicadores internacionales y nacionales. Esta reforma a la Ley, le permitiría servir de apoyo a las dependencias y entidades estatales y a los Ayuntamientos, para reorientar los programas y políticas más exitosos hacia escenarios de mayor competitividad.

La construcción de indicadores propios promovidos desde la Comisión, ayudaría a conocer que tan competitivos somos o cómo podríamos ser más.

La Comisión se convertiría en el organismo estatal que proporcione permanentemente información estratégica, lineamientos y elementos que permitan a las dependencias y entidades autoevaluarse y compararse.

En primer término, se propone impulsar la creación y adopción de indicadores en materia de competitividad en la administración pública estatal y municipal, con el objeto de consolidar al Estado como un destino atractivo para la inversión y la generación de empleos; asimismo se precisan facultades a la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora para asumir el control de dichos indicadores.

Un apartado importante que se propone en la iniciativa, es el de que los Poderes Legislativo y Judicial procurarán conforme a derecho y con pleno respeto a su autonomía, observar en su funcionamiento interior, los principios de la Mejora Regulatoria como inclusión, transparencia y calidad en los procesos de adecuación normativa que se contemplan en el Programa Estatal que refiere la Ley.

Por otra parte y con el propósito de hacer más eficiente el funcionamiento del Consejo Técnico, se propone cambiar la totalidad de sus integrantes, modificando la forma de cómo se estructura para que tengan participación los municipios que cuenten con mayor actividad económica.

Por último, con la presente iniciativa, se infiere que la Comisión pueda ejercer directamente su presupuesto para que no se objete por parte de organismos internacionales o nacionales, los apoyos de fondos hacia ciertas inversiones estratégicas que consoliden procesos o generen eficiencia y competitividad gubernamental.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º fracciones III y IV, 5º fracciones II, VII y VIII, 6º proemio, 7º fracciones III y IV, 10 proemio y fracciones II, IV, VI y segundo párrafo, 15 fracción V, 35 fracción II; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 3º y dos

párrafos al artículo 24 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I a II.-…

III.- Impulsar la adopción de indicadores en materia de competitividad en la administración pública estatal y municipal, con el objeto de consolidar al Estado como un destino atractivo para la inversión productiva;

IV.- Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios y los Registros Únicos de Personas Acreditadas en el Estado y en los municipios; y

V.- …

Artículo 3º.- ...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán conforme a derecho y con pleno respeto a su autonomía, observar en su funcionamiento interior, los principios de la Mejora Regulatoria que se contemplan en el Programa Estatal que señala esta Ley.

Los entes públicos en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación, privilegiaran el principio de buena fe en beneficio de los ciudadanos, sobre todo para efectos de la disminución de requisitos en los procesos.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión ejercerá, por conducto del Director General, las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Elaborar, instrumentar y coordinar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria y su vinculación con los Programas Municipales, así como evaluar los avances en su aplicación;

III a VI.-…

VII.- Proporcionar a las dependencia y entidades estatales y a los ayuntamientos que lo soliciten, información estratégica sobre indicadores, lineamientos y demás instrumentos de medición que generen instituciones u organismos estatales, nacionales e internacionales, que permitan evaluar y mejorar los niveles de competitividad de los programas, políticas públicas y proyectos de su competencia;

VIII.- Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de la gestión empresarial, así como establecer los índices de desempeño, eficiencia y eficacia en materia de mejora regulatoria;

IX a XXVIII.-…

Artículo 6º.- La Comisión contará con un Consejo Técnico que se integrará por el Secretario de Economía, el Secretario de la Contraloría General y el Secretario de la División Jurídica, y tendrá las siguientes funciones:

I a IV.- …

Artículo 7º.- …

I y II.- …

III.- Tres Consejeros del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de la Contraloría General, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

IV.- Cuatro Consejeros de los gobiernos de los municipios de mayor actividad económica en el Estado; y

V.- Nueve Consejeros, a invitación del Presidente o Vicepresidente, y que serán los representantes, en el número que se indica, de los siguientes sectores:

a). Tres del sector privado;

b). Tres del sector social; y

c). Tres del sector académico.

...

…

…

Artículo 10.- La Comisión contará con un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado y ejercerá, adicionalmente, las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Promover los servicios que preste la Comisión en materia de mejora regulatoria y competitividad conforme a su objeto y funciones;

III.-…

IV.- Ejercer el presupuesto de la Comisión a que se refiere el artículo 4º de esta Ley con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V.- …

VI.- Resolver las dudas suscitadas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley con respecto a la competencia de la Comisión, a los procedimientos, estudios de impacto regulatorio y demás mecanismos e instrumentos que contemple este ordenamiento; y

VII.- …

El Director General fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Estatal de Mejora Regulatoria para apoyar los trabajos y llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen durante sus sesiones.

Artículo 12.- En materia de mejora regulatoria, la Secretaría de la División Jurídica, por conducto de la Coordinación Ejecutiva de Estudios Legislativos y Reglamentarios, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

Artículo 15.- …

I a IV.- …

V.- Promover los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento y el Estado a través de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, para fomentar la congruencia de sus programas con el Programa Estatal, la coincidencia en los niveles municipal y estatal de la aplicación de los principios de mejora regulatoria, criterios, trámites, reglamentación, regulaciones, así como la realización de otras acciones que impulsen el desarrollo y la competitividad de los sectores productivos en su Municipio; y

VI.- ...

Artículo 19.- El Programa Estatal de Mejora Regulatoria contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

I.- …

II.- Principios básicos de la mejora regulatoria, como lo son: Inclusión; Transparencia; Calidad; y Buena fe.

III a VI.- ...

Artículo 24.-…

I a III.-…

Se entiende por costos o demoras de cumplimiento, cuando la norma general crea nuevas obligaciones, hace más estrictas las obligaciones existentes, crea o modifica trámites, afecta derechos o prestaciones o establece definiciones y clasificaciones que, conjuntamente con otra disposición afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares.

La Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora a solicitud expresa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, resolverá lo conducente respecto a la procedencia de presentación o no de los Estudios de Impacto Regulatorio.

Artículo 35.- *...*

I.- ...

II.- Al titular de la unidad administrativa que no entregue a la Comisión o a la dependencia o unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso, los programas operativos y los estudios de impacto regulatorio que correspondan, en los términos y para efectos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción III; 16, fracción III; 21 y 27 de esta Ley;

III a VI.-...

Artículo 36.- *...*

La Comisión o, en su caso, la dependencia o unidad administrativa municipal correspondiente, deberá generar los medios por conducto de los cuales, los ciudadanos puedan interponer formalmente su inconformidad, respecto de los requisitos, costos y/o tiempos de respuesta que de manera irregular, impongan las dependencias y entidades del Estado o de los municipios y que les afecte en lo particular.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente,
Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
23 de junio de 2011

Diputado Enrique Reina Lizárraga

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISES IGNACIO CASAL DIAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LOPEZ
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ
DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES
LESLIE PANTOJA HERNANDEZ
HECTOR MOISES LAGUNA TORRES
RAUL ACOSTA TAPIA
DANIEL CORDOVA BON
JOSE GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, en forma unida de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, la cual tiene como propósito reformar el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, con el fin de regular el uso de líneas telefónicas por parte de los internos en los centros de readaptación social en el Estado; asimismo, adicionar un artículo 141 BIS al Código Penal para el Estado de Sonora, para sancionar la portación y uso de aparatos portátiles de comunicación celular en los centros de readaptación social en la Entidad. Del mismo modo, propone punto de Acuerdo mediante el cual se exhorte a las legislaturas de todos los estados para que legislen sobre dicha materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracción I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora,

presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 04 de noviembre de 2010, el Diputado Marco Antonio Ramírez Wakamatzu, presentó iniciativa con proyecto de Decreto y con punto de Acuerdo, bajo los siguientes argumentos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados y convenios internacionales, de los cuales México forma parte, prohíben la incomunicación de las personas que se encuentran compurgando penas privativas de libertad o en forma preventiva en los centros de readaptación social del país.

Es indudable que para los internos de los centros penitenciarios de nuestro Estado el acceso al servicio telefónico regulado constituye no solo un derecho que vela nuestra carta magna, es también un mecanismo de contacto con sus abogados y familiares, que les permite continuar con sus proyectos de reintegración social a una vida útil una vez que han obtenido su libertad.

Sin embargo, también se reconocen los riesgos que representa la utilización de los teléfonos celulares por parte de las personas que se encuentran internadas en los centros penitenciaros del Estado, puesto que a través de éstos cometen delitos como la extorsión telefónica o bien, continúan dirigiendo y operando bandas de delincuentes, entre otros ilícitos, de ahí la preocupación y el reclamo social de buscar mecanismos que castiguen tales conductas.

Existen tres tipos de centros penitenciarios en nuestro país; de máxima, media y mínima seguridad, en Sonora sólo se utilizan los modelos de media y mínima seguridad, que por sus características permiten comunicación telefónica y por correspondencia hacia el exterior por parte de los internos, sujetándose a las modalidades, espacios, horarios y tiempos establecidos por los reglamentos interiores de cada centro de readaptación social.

Si bien es cierto, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, de actual vigencia en nuestro Estado, en su artículo 38 señala que: "la comunicación telefónica se permitirá en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección y de acuerdo con el Reglamento", la intención de esta iniciativa de reformar dicho artículo es la de elevar a nivel de Ley la regulación de espacios físicos designados para la realización de llamadas telefónicas por parte de los internos, tanto en el área de indiciados, pabellones y diversas áreas comunes en donde se considere necesario la instalación de líneas telefónicas fijas. De igual modo, se busca elevar a nivel de Ley la prohibición de aparatos de telefonía celular, derivado del peligro potencial que

estos representan, puesto que los mismos pueden convertirse en instrumentos para cometer otros ilícitos, sancionándolos por el peligro potencial que resulta el tener en su poder un aparato de comunicación portátil.

Esta reforma no solo faculta al Ejecutivo del Estado a fin de que modifique el reglamento interior correspondiente, sino que a través del Director del Centro de Readaptación Social que corresponda, se implementen las medidas tendientes a permitir la comunicación por la vía telefónica de los internos con sus familiares, amigos y abogados, en forma regulada y cumpliendo los objetivos de ayudar a que los internos logren una reinserción social adecuada.

Con el objetivo de dar celeridad a las disposiciones contenidas en la presente iniciativa en lo relativo a la elaboración del reglamento mediante el cual se va a regular el uso de los aparatos telefónicos fijos en los centros de readaptación social de la Entidad, se establece un tiempo máximo de 30 días hábiles para que el titular del Ejecutivo del Estado elabore el respectivo reglamento.

Por otra parte, el objetivo de tipificar como delito la portación o utilización de dispositivos portátiles de comunicación celular, al interior de los centros penitenciarios en el Estado es el de castigar la utilización de un instrumento que pudiera ser utilizado para la comisión de otros delitos.

Se propone tipificar la portación o el uso de los teléfonos celulares o dispositivos móviles al interior de los centros penitenciarios, para lo cual se adiciona tal tipo penal en el capítulo de armas prohibidas del título segundo del Código Penal relativo a los delitos contra la seguridad pública, toda vez que dichos objetos pueden ser utilizados para causar miedo, zozobra en las personas que son sujetos de llamadas por parte de extorsionadores y de igual modo, el empleo de dichos aparatos por delincuentes les permite continuar dirigiendo operaciones delictivas.

Ahora bien, resulta conveniente considerar enviar un atento exhorto a las legislaturas de los demás Estados que integran la Federación, para que en el marco de sus competencias legislen en la materia a fin de establecer, por una parte, procesos claros que permitan otorgar medios de comunicación a los internos de los centros penitenciarios con sus familiares, amistades y abogados, y por otra, aseguren que los aparatos de comunicación electrónica no serán utilizados para cometer otros delitos o como medios de comunicación entre las bandas de delincuencia organizada.

Además, tomando en cuenta que los delitos que se cometen desde el interior de los centros de readaptación social de nuestro país, mediante el empleo de teléfonos celulares u otros instrumentos de comunicación, son un fenómeno generalizado, resultaría ineficaz que sólo un Estado de la República legislara en esta materia, por lo que se debe de hacer un frente común para enfrentar este fenómeno delictivo y realizar acciones concretas que sancionen e inhiban la comisión de delitos que vulneran gravemente a la sociedad."

Derivado de lo anterior, estas comisiones someten a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La corrupción es un flagelo que mina y debilita la eficacia de las instituciones; por su parte, la institución penitenciaria no es la excepción, ya que cada que se tiene conocimiento de extorciones, vía teléfonos celulares, en gran número dichas llamadas provienen desde los reclusorios, es innegable que el origen de esta problemática, pues la corrupción impera y se multiplica en algunos reclusorios del País, al permitir la entrada sin autorización de los teléfonos celulares a los reclusorios y su operación con fines de extorción y otras conductas ilícitas.

En la especie, en el Estado se han detectado que las llamadas de extorsión denunciadas en la primera mitad del año pasado, provienen en su mayoría de otros estados y en su mayoría son generadas desde el interior de centros de readaptación social. Conscientes de la problemática de la extorsión telefónica, se busca constantemente maneras de disminuir la facilidad de realizar este acto delictivo. Producto de una campaña nacional contra la extorsión telefónica que se realiza desde las cárceles.

Como respuesta a lo anterior, en fechas pasadas la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, acordó instalar bloqueadores de celulares en 78 de los 429 penales del País, mismos que concentran el 75 por ciento de la población penitenciaria total. El programa es financiado con aportaciones del gobierno federal, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como de los gobiernos estatales.

En Sonora, ya se ha trabajado en esto, implementando tecnológica para que se bloquee la señal de dichos aparatos con el objeto de que se evite la extorsión telefónica desde el interior de los centro de readaptación social. Actualmente, existen sistemas de bloqueo de señal de celulares en los principales centros penitenciarios del Estado. Sin embargo, la tecnología cambia constantemente, migrando de lo analógico a lo digital y ahora a las tecnologías 3G y 4G.

Situación que pudiera representar oportunidad para seguir operando a esos delincuentes y mientras que la tecnología aplicada a este ilícito no sea homologada y

los protocolos o criterios de seguridad a nivel no sean los mismos en los diversos Estados de la República Mexicana, por ello, resulta imperativo establecer las acciones necesarias para construir la coordinación necesaria entre los diversos órdenes de gobierno para hacer un frente común, homogéneo e impenetrable, contra la extorsión telefónica desde los reclusorios.

Por lo anterior, se requiere plantear acciones encaminadas al combate frontal a la corrupción penitenciaria y a la homologación del funcionamiento de los penales en las diversas entidades federativas, para cancelar las diversas acciones de las bandas delictivas que operan al interior de los reclusorios y al mejoramiento continuo en la integración de los sistemas de información y control al interior del sistema penitenciario.

Motivo por el cual, esta Comisión coincide con el planteamiento del legislador que inicia al plantear una reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, con el fin de regular el uso de líneas telefónicas por parte de los internos. Por otra parte, se busca reformar el Código Penal para el Estado, con el objeto de regular de sancionar la portación y uso de aparatos portátiles de comunicación celular en los centros de readaptación social en la Entidad.

Ahora bien, es importante indicar que las autoridades están facultadas para restringir las comunicaciones de internos inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, amén de imponer medidas de vigilancia especial y de hacerlas extensivas a otros internos.

Si bien es cierto, el artículo 16 Constitucional establece que **“Las comunicaciones privadas son inviolables”,** también es reconocido y aceptado que las misma nos son plenas y que tienen limitaciones del goce y disfrute en las lo es que el legislación correspondiente.

En este sentido, la intención de esta Comisión, no es vulnerar los derechos que, a pesar de su reclusión, les otorga la Constitución Federal y, en el más

amplio sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al señalar que el artículo 29 de esta Declaración, establece que "**En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".**

En el mismo sentido, se pronuncia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que en el articulo XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, refiere que **"Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".**

Por todo lo anterior, podemos concluir que es necesario actuar a fin de impedir que se sigan cometiendo estos ilícitos, actualizando el marco jurídico de tal manera que se le otorgue al sistema penitenciario las herramientas legales para prevenir y combatir estos delitos, privilegiando la protección y seguridad de las personas. Por ello, es necesario impulsar reformas tanto legislativas como de políticas públicas que corrijan su funcionamiento.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Comisión hace suyos los argumentos bajo los cuales se funda la iniciativa en estudio y, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 38.- La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos, podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal, pudiendo vedarse el conocimiento de su contenido al interno sólo por razones de seguridad o de tratamiento.

La comunicación telefónica se permitirá en casos necesarios y urgentes a juicio de la Dirección y de acuerdo con el Reglamento.

Para la comunicación telefónica de los internos deberán utilizarse líneas y equipos telefónicos fijos, en los espacios físicos y horarios designados para tal efecto por la Dirección y de acuerdo al Reglamento. Queda prohibida la utilización de dispositivos portátiles de comunicación electrónica por parte de los internos, abogados, visitantes, custodios o el resto del personal, al interior de los centros de readaptación social. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en los términos de la ley penal

Deberán instalarse en todos y cada uno de los centros de readaptación del Estado de Sonora, equipos que permitan bloquear las señales de transmisión de voz y datos, con la salvedad que establece este mismo artículo, así como en los casos necesarios para que el personal desempeñe su labor en el ámbito administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 141 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 141 BIS.- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 300 días multa al interno, reo, visitante o abogado que porte o utilice un dispositivo portátil de comunicación electrónica en el interior del área de indiciados, pabellones o áreas comunes, de un centro de readaptación social.

En el caso a que se refiere este artículo, además de las sanciones señaladas se decomisarán los dispositivos portátiles de comunicación electrónica.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público o forme parte del personal que labora al interior del centro de readaptación social, además de la pena señalada en este artículo, se impondrá la destitución de su cargo e inhabilitación para obtener algún cargo público por el doble del tiempo de la pena privativa de la libertad que se le imponga.

T R A N S I T O R I O S.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento a que se refiere el artículo 38 de la ley que se modifica mediante el presente Decreto, deberá expedirse por el Ejecutivo Estatal en un

plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente resolutivo.

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al resto de las legislaturas de las Entidades Federativas del País, con el objeto de que, en caso de no contar con leyes relacionadas con el tenor de esta iniciativa, legislen sobre la regulación del uso ordenado de telefonía y aparatos de comunicación electrónicos al interior de los centros de readaptación social dentro del límite territorial de sus competencias, así como tipificar como delito la conducta de portación o el uso de aparatos de comunicación electrónicos al interior de los centros penitenciarios.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2011.

C. DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTINEZ DE TERESA

C. DIP. MOISES IGNACIO CASAL DIAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNANDEZ

C. DIP. HECTOR MOISES LAGUNA TORRES

C. DIP. RAUL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DANIEL CORDOVA BON

C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER

COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
ELOISA FLORES GARCÍA
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Social y Asistencia Pública y Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que proponen iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; y a la Ley del Servicio Civil, que otorga derechos laborales a las madres trabajadoras adoptivas al servicio del estado, equiparables a los que obtienen las madres biológicas con posterioridad al parto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el pasado día 09 de febrero del año en curso, presentaron el escrito señalado con antelación, el cual sustentaron conforme a lo siguiente:

"Los Derechos Humanos establecen derechos y libertades universales de todo individuo, mismos que deben ser promovidos, protegidos y garantizados por las autoridades. Estos derechos, a nivel internacional, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes el 10 de Diciembre de 1948 establecieron los derechos básicos universales, partiendo de la premisa establecida en su artículo 1ro que dice: ¨Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.¨

En este sentido los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos humanos en todas partes.

Parte fundamental en los mismos refieren al derecho de formar una familia, elemento natural y fundamental de la sociedad con derecho a la protección de la sociedad y del Estado, según la Declaración en mención y ¨célula primordial de la sociedad y base originaria del orden la paz y el progreso de los seres humanos¨, según el Código de Familia de nuestro estado.

De igual forma, el Art. 16 de la citada declaración establece otra garantía primordial, el ¨derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo¨; así como a una ¨remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.¨

En el mismo orden de ideas, el Artículo 25 establece que ¨Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad… La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.¨

En toda sociedad, los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas, sin duda alguna, representan especial interés para el Estado. Al respecto, la Convención de los Derechos del Nino establece como principios fundamentales: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos estos derechos, como podemos ver, son inherentes a la dignidad humana y a la búsqueda del desarrollo armonioso de todos los niños y niñas en el mundo.

Especial mención destaca el derecho de todo niño de formar parte de una familia con una correcta integración y ambiente saludable para su desarrollo. Desgraciadamente, en algunos casos, dicha situación no se encuentra en todas las familias, siendo sujetos muchos niños en el mundo, nuestro país y estado a situaciones inadecuadas que requieren la intervención de la autoridad para su protección. Aunado a ello, existen también muchos casos de niños abandonados o expósitos que no cuentan con el beneficio de tener una familia biológica en la cual desarrollarse.

Para atender dicha situación, el derecho a nivel mundial, en nuestro país y por supuesto en Sonora contemplan la figura de la Adopción, contando en nuestro estado con 2 modalidades, simple o plena, dependiendo principalmente del tipo de relación que genera entre adoptante y adoptado, en el caso de la primera, y con toda la familia, equiparándose a un hijo biológico, en el caso de la segunda, por cierto la que como estado preferentemente se debe buscar para todo niño.

Al respecto, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora establece:

> ***"ARTICULO 16.-*** *Cuando una niña, niño o adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y, mientras se encuentren bajo la tutela de éste, se les brindarán los cuidados especiales que requieran en su situación de desamparo familiar. Las Autoridades Estatales y Municipales establecerán las acciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:*
>
> *I.- La adopción, preferentemente la adopción plena;*
>
> *…"*

Acorde a estudios especializados en la materia, el proceso de adopción requiere, una vez establecido, una etapa de integración del adoptado a la familia. Según datos de investigaciones en la materia, mientras menor el niño menor el tiempo de dicho proceso para lograr el desarrollo natural del ambiente familiar.

Por otro lado, aun cuando no existe el lazo biológico entre madre e hijo, en caso de encontrarse el niño en etapa de recién nacido o primeros años, requiere, sin duda, de atención personalizada para su alimentación. Hoy en día se ha demostrado que los recién nacidos requieren no solo de leche materna que les permita desarrollo físico, sino también de la cercanía de su madre que le otorgará una mayor seguridad y confianza, aspectos que lo acompañaran y marcaran el resto de su vida, especialmente en su aspecto psicológico y emocional. Es por estos motivos que tanto médicos como psicólogos recomiendan que la madre pase mayor tiempo con el infante para mejorar los lazos afectivos y familiares, especialmente al inicio de la relación parental.

Para el estado, como protector y promotor del sano desarrollo de la familia, debe representar una prioridad que el proceso de integración de la principal célula de su sociedad, así como la correcta atención y alimentación de sus niños, ya sea derivado de un nacimiento natural o un proceso de adopción. No obstante lo anterior tanto a nivel nacional como en el estado de Sonora nos encontramos con que la normatividad laboral discrimina a las madres adoptivas al negarles los derechos constitucionales que se otorgan para el proceso de parto a las madres biológicas, veamos:

Nuestra Carta Magna establece los derechos laborales generales de las madres trabajadoras en el caso de maternidad, al establecer en su artículo 123, apartado A, frac. V, los siguientes derechos:

> *¨Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.¨*

De igual forma, en su apartado B, frac. XI, inciso c) que regula los trabajadores al servicio del estado, contempla los mismos derechos, con la variedad que otorga 1 mes antes y 2 después del parto, además de establecer que disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Leyes generales y secundarias federales, como la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Seguro Social (IMSS), Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,

regulan los derechos específicos y establecen disposiciones normativas tendientes a la protección de la maternidad y de los hijos. Entre otras, encontramos en ellas:

1. *La protección de la madre cuando se ponga en peligro la salud de la madre o del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, prohibiendo utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias;*
2. *Descansos obligatorios pre y post parto, con salario garantizado (subsidio IMSS);*
3. *Reposos extraordinarios en el periodo de lactancia, percibiendo su salario integro. Por ejemplo la Ley Federal de Trabajo otorga dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;*
4. *Prorrogas de los derechos en casos extraordinarios;*
5. *Retorno asegurado a sus puestos desempeñados, dentro de un lapso especifico de tiempo (1 año después del parto);*
6. *Computo en su antigüedad de los periodos pre y postnatales;*
7. *Servicios de guardería infantil (IMSS);*
8. *Espacios adecuados para madres trabajadoras;*
9. *Prestaciones como Asistencia obstétrica; Ayuda para lactancia (6 meses IMSS); y Canastilla al nacimiento del hijo;*

Como se puede observar, la legislación laboral en nuestro país está orientada a la protección de la salud e integridad física de la madre biológica, así como algunas consideraciones de protección física del recién nacido, lo cual resulta positivo. Lo anterior lo podemos constatar en la definición de maternidad establecida en el reglamento de IMSS: ¨El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.¨

No obstante lo anterior, estas consideraciones legales discriminan y desprotegen en todos los casos a las madres adoptivas trabajadoras y a sus hijos al negarles la oportunidad de contar con los mismos derechos y prestaciones que reciben por ley las madres biológicas, a partir del parto. Salvo el proceso físico del parto, y por supuesto con sus particularidades de cada caso, el proceso de integración familiar, de dedicación, cuidado, seguridad y demás lazos sentimentales son los mismos los que se requieren en ambas situaciones. Más aun, según datos de especialistas, en el caso de adopciones, especialmente de hijos no tan menores, el proceso de integración familiar resulta con mayores grados de dificultad.

Es por estos motivos que se hace necesaria a nivel federal las reformas a las leyes señaladas, iniciando con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para brindar a las madres adoptivas los derechos laborales que les corresponden, equiparables a los que se establecen a partir del parto para las madres biológicas.

Al respecto, a nivel mundial países como España e Italia, entre muchos otros, otorgan dichos derechos que hoy señalamos como necesarios. Incluso la Real Academia Española define como permiso de maternidad, ¨el permiso laboral retribuido del que pueden disfrutar las mujeres tras el parto o los trabajadores tras la adopción.¨

Como se puede observar, este tema debe ser atendido por el Congreso de la Unión por tratarse de reformas a la legislación federal. Al respecto existen sendas propuestas de reforma de ley presentadas en los últimos años y legislaturas, de diversos partidos políticos (PAN, PRI, PRD) y Congresos Estatales, siendo actualmente el tema impulsado exitosamente en la presente legislatura por la Senadora por Sonora Emma Lucia Larios Gaxiola, quien el pasado 09 de noviembre de 2010, presentó ante el Senado de la República iniciativa de reforma y adición a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los derechos referidos. En su iniciativa, la Senadora Larios Gaxiola señala, entre otras consideraciones manifestadas en su exposición de motivos, lo siguiente:

> *¨La adopción es un acto de amor que crea un vínculo irreversible entre los padres adoptantes y los menores de edad, así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.*
>
> *Sin embargo, no se cuentan con criterios homogéneos en materia de adopción, es el caso de la Ley Federal del Trabajo y los sistemas de seguridad social, a efecto de que las madres adoptivas cuenten con la posibilidad de disfrutar de un lapso de tiempo para brindar los cuidados necesarios a los niños adoptivos de manera similar a los que se otorga en el caso de los hijos biológicos…*
>
> *… en nuestro país las madres adoptivas no son protegidas con la misma fuerza, es por ello, que debemos reflexionar sobre la necesidad de lograr estas reformas que permitirán a las madres adoptivas, tener la misma protección que las madres biológicas.¨*

Sobre el particular, consideramos acertada la iniciativa de la Senadora Larios Gaxiola en el tema, así como algunas consideraciones de otros esfuerzos presentados por varios legisladores, por lo que consideramos necesario y pertinente este Congreso del Estado de Sonora se manifieste a favor de la reforma en mención vía un Punto de Acuerdo contemplado en la presente iniciativa, con exhorto al Congreso de la Unión para análisis, debate y, en su caso, aprobación de las reformas señaladas, manifestando el total respaldo y solidaridad con las madres adoptivas trabajadoras de México.

No obstante lo anterior y el hecho de que la matera laboral es de competencia federal, en el Estado podemos sumarnos a este esfuerzo nacional y solicitud de las madres adoptivas trabajadoras ya que contamos con leyes como la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del estado (incluyendo municipios y organismos descentralizados)

y por ende las prestaciones por maternidad, las cuales deben ser reformadas para otorgar protección a las madres adoptivas trabajadoras, al igual que el que se otorga a las madres biológicas en la etapa de post parto, entendiendo son ellas quienes brindan esa protección tan necesaria al ser humano en la primera etapa de la vida, y tiempo fundamental en el proceso de integración familiar.

En este orden de ideas, algunas entidades como el Estado de México cuentan ya en su legislación equiparable con protección a los derechos señalados:

Ley del trabajo de los servidores públicos del Estado de México

ARTÍCULO 65.- *Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.*

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción*.*

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción. *A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.*

De igual forma, como podemos observar, resulta conveniente bajo los mismos razonamientos vertidos en razón de la importancia de la cercanía de los padres con los hijos recién nacidos, o en su caso adoptados, especialmente los primeros días después del suceso para efectos del mejor desarrollo de la integración familiar, apoyo emocional a la familia, cercanía y seguridad al niño, entre otros, el considerar un espacio de breve descanso o licencia con goce de sueldo por tiempo determinado para el padre. Derivado de lo anterior dicho planteamiento también es incorporado en la presente iniciativa señalado dicho beneficio se otorgara en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del estado, para efectos de que acorde a los análisis que lleven a cabo las autoridades correspondientes se determine el número de días adecuado para el efecto. Por citar ejemplos el Estado de México otorga 5 días a los padres en el caso, e iniciativas presentadas en el pasado a nivel federal por legisladores del PAN proponen 3 días. Como antecedente de esta forma de establecer los periodos de descanso con la salvedad de ser otorgados en los términos de las disposiciones legales vigentes, encontramos el artículo 23 vigente de la Ley del ISSSTESON, que establece el Seguro de Enfermedades No Profesionales.

Finalmente, vale la pena resaltar que el presente trabajo de análisis y elaboración de la iniciativa que hoy presentamos dio inicio a solicitud ciudadana de la C. Gloria Isela Pérez Hernández, quien hizo del conocimiento del Grupo Parlamentario, por conducto del Dip. Damián Zepeda Vidales, la problemática que se presenta en el país y estado relativo a la discriminación que sufren las madres trabajadoras adoptivas, situación que es de su conocimiento al ser parte en estos momentos de cientos de familias sonorenses que se encuentran en espera de ser bendecidos con una adopción. Nuestro reconocimiento para ella por el compromiso ciudadano mostrado e interés de cambiar positivamente Sonora."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, garantiza el principio de igualdad al establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo, protege la organización y el desarrollo de la familia, asimismo consagra que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y, a su vez, que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otra parte, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, entre los derechos básicos universales, parten de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, asimismo, su artículo segundo establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; además, el artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley y el segundo párrafo del artículo 25, dice que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, tiene por objeto establecer el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de equidad, enunciándole una serie de derechos entre los cuales esta el de recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad.

QUINTA.- Actualmente, la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan sus respectivas Legislaturas, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la propia Constitución Política Federal y sus disposiciones reglamentarias. En tal sentido, con fecha 27 de agosto de 1977, entró en vigor la Ley número 40 del Servicio Civil, misma que regula las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado y los ayuntamientos con sus trabajadores.

En tal sentido, el título segundo de la mencionada Ley consagra en su capítulo II lo relacionado a las horas de trabajo y los descansos legales, dentro del cual establece textualmente en su *artículo 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.*

Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto modificar el citado artículo 26 de la Ley del Servicio Civil con la finalidad de brindar igualdad a las servidoras públicas, madres biológicas o por adopción, al disfrutar de dos meses de descanso, a estas últimas cuando se les otorgue legalmente la adopción y durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, por otra parte, a los servidores públicos les otorga un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o

de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado, ya que se ha demostrado que los recién nacidos requieren no solo de leche materna que les permita desarrollo físico, sino también de la cercanía de su madre que le otorgará una mayor seguridad y confianza, aspectos que lo acompañaran y marcaran el resto de su vida, especialmente en su aspecto psicológico y emocional, razón por la cual se recomienda que la madre pase mayor tiempo con el infante para mejorar los lazos afectivos y familiares, especialmente al inicio de la relación parental, especialmente, cuando no existe el lazo biológico entre madre e hijo, porque requiere de la atención personalizada para su alimentación. De igual forma, como podemos observar, resulta conveniente bajo los mismos razonamientos vertidos en razón de la importancia de la cercanía de los padres con los hijos recién nacidos, o en su caso adoptados, especialmente los primeros días después del suceso para efectos del mejor desarrollo de la integración familiar, apoyo emocional a la familia, cercanía y seguridad al niño, entre otros, el considerar un espacio de breve descanso o licencia con goce de sueldo por tiempo determinado para el padre.

Por otra parte, contempla la adición de diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora con el objeto de equiparar el termino entre madre adoptiva y madre biológica, para todos los efectos legales, a partir del parto, teniendo derecho a la asistencia obstétrica a partir de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción y a la ayuda para lactancia, solo con el requisito de que durante los seis meses anteriores a la fecha en que se otorgue legalmente la adopción se hayan mantenido vigente los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del quien se deriven estas prestaciones.

Al efecto, esta Comisión considera procedente la iniciativa en estudio y hace suyos los argumentos bajo los cuales se fundamentó, ya que la normatividad laboral tanto a nivel nacional como en el estado de Sonora discrimina a las madres adoptivas al negarles los derechos constitucionales que se otorgan para el proceso de parto a las madres biológicas, así como algunas consideraciones de protección física del recién nacido, consideraciones legales que discriminan y desprotegen en todos los casos a las madres

adoptivas trabajadoras y a sus hijos al negarles la oportunidad de contar con los mismos derechos y prestaciones que reciben por ley las madres biológicas si gozan, como son el proceso de integración familiar, de dedicación, cuidado, seguridad y demás lazos sentimentales que son los mismos que se requieren en ambas situaciones y más en el caso de adopciones, especialmente de hijos no tan menores, cuando el proceso de integración familiar resulta más difícil. Por lo que estimamos correcto avanzar contra la desigualdad y lograr una paternidad responsable incorporando, en la Ley del Servicio Civil y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aspectos que permitan a las madres adoptivas y a los padres gozar de alguna licencia y prerrogativas respecto al nacimiento o el otorgamiento legal de la adopción

Por tales motivos, esta Comisión propone aprobar la iniciativa en estudio; sin embargo, estimamos pertinente adicionar el resolutivo propuesto a petición de nuestra compañera diputada Flor Ayala Robles Linares y del diputado Damián Zepeda Vidales, con disposiciones que permiten clarificar el momento a partir del cual se concede el derecho, a la madre adoptiva, para que goce del periodo de tiempo que se otorga a las madres biológicas previo al parto (un mes), estableciendo que dicho derecho también aplica a la madre adoptiva y este empezará a contar a partir de la fecha probable en que se materialice la adopción, situación que será aclarada por disposición reglamentaria que al efecto debe emitir el Ejecutivo Estatal, situación que se prevé mediante la adición de un artículo segundo transitorio.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otros dos meses después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable.

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 27, fracciones I y II y 28 **y** se adiciona la fracción VII al artículo 2o, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- …

I a la VI.- …

VII.- Maternidad: el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia. En el caso de adopción se equipara el término entre madre adoptiva y biológica, para todos los efectos legales, a partir del parto.

ARTÍCULO 27.- …

I.- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos del Instituto certifiquen el estado de embarazo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, en lo conducente.

II.- Ayuda para la lactancia solo para la mujer trabajadora. Esta prestación se hará extensiva a la esposa o concubina del trabajador o pensionista, en los casos en que según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Dicha ayuda será proporcionada en especie por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño. Los mismos derechos aplicarán en el caso de adopción legalmente otorgada.

ARTICULO 28.- Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechohabiente tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo anterior, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del que se deriven estas prestaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones pertinentes en las disposiciones reglamentarias de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 04 de mayo de 2011.

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.